

COPER, ALBANO: "El coro escolar" - B. A. 12531

VALERO: "El coro escolar"

W. BELLOSO, B. DURANTE: "Danzas folklóricas argentinas" (Seguir criterios de la Escuela Nacional de Danzas) - B. A. 12924

RODRIGUEZ, ALBERTO: "Cuyo canta en la escuela"

AKOSCHKY, JUDITH: "Cotidífonos" - B.A. 13446

FERRERO, MARÍA INÉS; FURNO, SILVIA; CUADRANTI, ALICIA:

"Planeamiento de la enseñanza musical" Material didáctico para 1º a 3º Grados. Editorial Ricordi.

STOKOE, PATRICIA: "La expresión Corporal y el niño" - Editorial Ricordi.

GAINZA, VIOLETA: "Para divertirnos cantando" Cancionero - Editorial Ricordi

GILLE, ABADIE: "El mundo sonoro del niño" -Editorial Kapeluzs

MALBRAN, SILVIA: "Repertorio para el aprendizaje musical de los niños" - P.A.C.

ROLDAN, WALDEMAR AXEL: "Cultura musical"

NITSCHKE, PAUL: Higiene de la voz infantil

- Documentos 8 y 9 - Organización y Gestión Institucional y Curricular - DEIB

- Fascículo 14 - Educación Artística. (Azul)

- Modulo de trabajo para los docentes de Educación Artística. (Verde)

- Fascículo 21 - 32 - 27 -

- Diseño Curricular Provincial.

- Sugerencias Metodológicas.

JORNADA DE INFORMACIÓN

FECHA: 30/07/10

HORARIO: 11: 00 horas.

LUGAR: Escuela N° 1-123 "Patricias Mendocinas", de Capital

Que dentro de los objetivos generales de este Centro Tradicionalista se encuentra el de rescatar los valores de argentinidad y patriotismo, virtudes que afianzan la democracia, la paz y la libertad, revalorizando la gesta patriótica y tradicional, dando a conocer la vida fatigosa del gaucho cuyano sus virtudes de persona ejemplar, severo defensor de la disciplina y el orden.

Que la Provincia de Mendoza, a través de la Dirección de Personas Jurídicas, aprobó su estatuto por medio de la Resolución N° 990 del 21/05/2007, fijando domicilio legal en Calle Belgrano N° 580 de la Ciudad de Gral. San Martín.

Que fue acreditado por el Sr. Vicente O. García, por encontrarse legitimado para obrar en nombre de la entidad.

Que es solicitado el predio municipal ubicado en calle Tropero Sosa, constante de 2 has. 6802,98 m2, identificado como Nomenclatura Catastral N° 08-99-00-2200-383213, Fracción III cuyo plano se acompaña como Anexo, en donde se proyecta desarrollar actividades concernientes al Centro Tradicionalista.

Por ello de conformidad a lo dictaminado por la Comisión de Asesoramiento Permanente en Legislación y Varios, el Honorable Concejo Deliberante de Gral. San Martín, Mza., en uso de sus facultades y conferidas por Ley, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 2421/2010

Artículo 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a dar en comodato al Centro Tradicionalista y Cultural "El Mangrullo", el predio correspondiente al dominio privado del Municipio, individualizado como Nomenclatura Catastral N° 08-99-00-2200-383213, Fracción III, cuyo plano se acompaña como anexo de la presente.

Artículo 2º: El préstamo de uso se hará por el término de 10 (diez) años, como parte de un convenio de colaboración más abarcativo que deberá contemplar acciones conjuntas de interés social.

Artículo 3º: El contrato podrá renovarse por un periodo similar al indicado en el artículo precedente, en tanto el Municipio verifique el cumplimiento y la conveniencia del convenio de colaboración referido en el artículo anterior.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese y archívese en el Libro de Ordenanzas.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante

de Gral. San Martín, Mza., a los siete días del mes de junio del año dos mil diez.

Bartolomé Robles

Presidente H.C.D.

Bibiana Martínez

Secretaria H.C.D.

DECRETO N° 1159

Gral. San Martín (Mza.), junio 16 de 2010

Promúlgase la Ordenanza N° 2421/10 - Expte. N° 8900-V-2008 y Acum. N° 6626-C-2008.-

Visto el contenido de la Ordenanza N° 2421/10, mediante la cual se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal, a dar en comodato al Centro Tradicionalista y Cultural "El Mangrullo", el predio correspondiente al Dominio Privado del Municipio individualizado como Nomenclatura Catastral N° 08-99-00-2200-383213, Fracción III. ubicado en calle Tropero Sosa de la Ciudad de Gral. San Martín; y

CONSIDERANDO:

Que, no surgen impedimentos para efectuar la promulgación de la norma legal emanada por el Honorable Cuerpo y teniendo en cuenta que son válidos los fundamentos esgrimidos que sirvieron de base para el dictado de la Ordenanza en cuestión;

Por ello, en uso de las facultades que por Ley tiene conferidas;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

Artículo 1º).- Promúlgase la Ordenanza Municipal N° 2421/10, dada por el Honorable Concejo Deliberante de Gral. San Martín, a los 07 días del mes de Junio del año dos mil diez.-

Artículo 2º).- Por Secretaría de Gobierno y Administración dispóngase la publicación de la Ordenanza y su decreto promulgatorio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme las normas vigentes. -

Artículo 3º - Comuníquese a quienes corresponda y archívese en el Registro Municipal.

Jorge Omar Giménez

Intendente

Oscar E. González

Sec. de Gbno. y Administración Bto. 38989

30/6/2010 (1 P.) \$ 67,50

MUNICIPALIDAD DE MAIPU

ORDENANZA N° 4.766

Visto: Expediente H.C.D. N° 323/F/2010;

CONSIDERANDO:

Que es intención del Honorable Concejo Deliberante de Maipú y de su comunidad, preservar el orden en la vía pública.

Que es necesario garantizar el libre tránsito de peatones, evitando cualquier elemento que pueda obstaculizar su normal circulación.

Que debe asegurarse la convivencia de nuestra comunidad, para que cada actor asuma el rol que le corresponde sin perjudicar los derechos de los demás.

Que en forma conjunta, comerciantes del Departamento de Maipú y el Honorable Concejo Deliberante han elaborado el Proyecto de Ordenanza sobre ordenamiento de la vía pública.

Que es sumamente importante armonizar la normativa sobre la ocupación de la vía pública debido al constante cambio y dinamismo en esta materia.

Por ello y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley N° 1.079, "Orgánica de Municipalidades";

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAIPÚ

ORDENA:

CAPITULO I:

NORMA GENERAL

Artículo 1º - A partir de la sanción de la presente Ordenanza, la ocupación de la vía pública, como así también la contaminación sonora y visual, quedará sujeta a las siguientes disposiciones.

Artículo 2º - Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza estarán sujetas al pago de las tasas, contribuciones y derechos que fije la Ordenanza Tarifaria.

CAPITULO II

OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 3º - Las aceras, calles, plazas, paseos, caminos, parques y vías de cualquier naturaleza en la jurisdicción de la Municipalidad de Maipú, deberán mantenerse expeditas para la circulación.

Artículo 4º - El Departamento Ejecutivo podrá autorizar a propietarios de comercios a ocupar la vía pública acorde a la reglamentación, siempre que no obstaculice el tránsito normal de peatones. Dichos elementos deberán colocarse sobre la vereda correspondiente al frente del propio negocio. Cuando se colocaran frente a un inmueble o negocio de otros propietarios, se debe presentar el consentimiento escrito de los mismos.

Artículo 5º - Para la colocación en la vía pública de postes, columnas, líneas aéreas, cañerías o cables subterráneos, etc., los interesados deberán solicitar en forma previa autorización municipal.

Ordenanzas



MUNICIPALIDAD DE GENERAL SAN MARTIN

Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a dar en comodato al Centro Tradicionalista y Cultural "El Mangrullo", el predio correspondiente al dominio privado del Municipio, individualizado como Nomenclatura Catastral N° 08-99-00-2200-383213, Fracción III ubicado en calle Tropero Sosa de la Ciudad de Gral. San Martín.

Visto el Expte. N° 6626-C-2008 y su acumulado N° 8900-V-2008, iniciados por el Centro Tradicionalista y Cultural "El Mangrullo" y Vecinos del Barrio Güemes, respectivamente, mediante los cuales solicitan en carácter de préstamo, una porción de terreno, y

CONSIDERANDO

CAPITULO III PROHIBICIONES

Artículo 6º - Prohíbese la instalación de depósitos subterráneos, aéreos, y a nivel, de combustibles líquidos, gaseosos, sólidos y de surtidores de cualquier naturaleza, en la vía pública.

Artículo 7º - Prohíbese en la vía pública la realización de trabajos que obstaculicen la libre circulación, y que por su naturaleza deban efectuarse en locales habilitados a tal efecto.

Artículo 8º - Prohíbese estacionar vehículos para la venta en cualquier lugar de la vía pública, que no sea el domicilio particular del titular del vehículo, aún cuando no tengan caracteres visibles. Aquellos establecimientos debidamente habilitados que pretendan ocupar la vía pública para la venta de vehículos, deberán solicitar autorización al Departamento Ejecutivo conforme a lo establecido en la reglamentación.

Artículo 9º - Prohíbese el vertido de aguas servidas, basuras o residuos domiciliarios e industriales en la vía pública o en las acequias, así como también cualquier otro elemento que por su naturaleza pudiera entrar en descomposición o que de cualquier otra manera, afectare el medio ambiente y la higiene.

Artículo 10º - Prohíbese quemar papeles, basuras, hojas o residuos domiciliarios e industriales.

Artículo 11º - Prohíbese depositar cajones, bultos, materiales, maquinarias o cualquier otra clase de elementos, con el objeto de dejar expedita la circulación en la vía Pública.

Artículo 12º - Prohíbese todo juego o diversión que obstaculice la libre circulación o genere peligro para las personas y/o bienes.

Artículo 13º - Prohíbese el estacionamiento de vendedores ambulantes, excepto los determinados en la Ordenanza N° 4279.

Artículo 14º - Prohíbese la difusión de música hacia o en la calle de comercios y vehículos en general cuando exceda los 60 Db (sesenta decibelios), como así también el uso de megáfonos, parlantes u otro sistema de audio para difundir ofertas u otros mensajes, en horario de descanso de 22:00 hs a 8:00 hs en días hábiles y hasta las 10:00 hs los feriados y domingos y de 13:00 hs a 16:00 hs todos los días.

Artículo 15º - Prohíbese en veredas y plazas la circulación de bicicletas, patinetas, patines y otros elementos mecánicos con o sin motor.

Artículo 16º - Prohíbese obstruir la vía pública ya sea en calles o aceras, con paredes, alambradas, zanjas, cercos, empalizadas, barreras, rejas, o cualquier tipo de obstáculo. El Departamento Ejecutivo autorizará conforme a la reglamentación aquellos casos en que lo amerite.

Artículo 17º - Prohíbese la elaboración y/o venta de alimentos en la vía pública.

Artículo 18º - Prohíbese depositar basura en la vía pública, sobre calzadas, banquetas, aceras, cordones, puentes, acequias o canales, fuera de los canastos u otro elemento destinado a tal fin.

Artículo 19º - Prohíbanse todo tipo de actividades en semáforos o esquinas que obstaculicen o dificulten la normal circulación vehicular y/o peatonal.

Artículo 20º - Prohíbese la ocupación de la vía pública con toda clase de elementos que de alguna manera produzcan una contaminación visual y dificulten la normal circulación vehicular.

Artículo 21º - Queda prohibido depositar escombros, materiales de construcción, basura o ramas en la vía pública, canales, acequias y/o frente a baldíos, plazas y escuelas.

Los materiales de construcción podrán depositarse en la vía pública únicamente en contenedores o entablonados realizados sobre la acequia, entre el cordón y la línea de edificación, dejando un espacio mínimo para el paso peatonal de 1,50 metros contados desde la línea de edificación. De no poder cumplirse con los espacios requeridos para el paso peatonal, solo podrán colocarse sobre la calzada en contenedores, utilizando el espacio correspondiente a 1 (un) vehículo y debiendo señalizarlo de manera visible.

En el caso de los escombros, estos deben ser depositados en contenedores en la calzada bajo las mismas condiciones que para los materiales de construcción.

Artículo 22º - Prohíbese transitar, permanecer o practicar juegos sobre los canteros, espacios verdes de las plazas y paseos públicos no habilitados a tal fin.

CAPITULO IV SANCIONES

Artículo 23º - Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de \$ 80,00 a \$ 5.000,00 de acuerdo con la gravedad de la infracción y la reincidencia del infractor.

Las multas aplicadas por las faltas cometidas a la presente ordenanza tendrán un 30% de des-

cuento si son pagadas dentro de los 10 (diez) días corridos de constatada la infracción, una vez transcurrido el plazo se procederá a cargar la multa al padrón municipal o cuenta de comercio correspondiente.

Artículo 24º - Serán pasibles de clausura con la sanción accesoria de multa, aquellos comercios que en un periodo de dos años acumulen:

Hasta tres infracciones: 3 días de clausura.

A partir de la cuarta infracción: 10 días de clausura.

Solo se levantará la clausura una vez transcurrido el plazo de la misma y el interesado acredite la cancelación de las multas impuestas y normalice la situación observada.

Teniendo en cuenta los antecedentes del infractor el Departamento Ejecutivo podrá disponer de la clausura definitiva de la actividad.

CAPITULO V VENDEDORES EN LA VIA PÚBLICA CON PUESTOS FIJOS

Artículo 25º - Podrá autorizarse la instalación de kioscos para la venta de diarios, revistas y flores, en forma precaria, siempre que los mismos se ajusten a la reglamentación de la presente norma y que no tengan adherencia física al suelo y cuenten con la conformidad de los vecinos en un radio de 60 metros del lugar seleccionado para su colocación, no se permitirá la instalación a menos de 15 metros de las esquinas o en los sectores que expresamente establezca el Departamento Ejecutivo Municipal. El permiso otorgado deberá renovarse indefectiblemente en forma anual, y durante su vigencia será intransferible. En caso de que se constate el abandono del espacio físico, de las instalaciones o se produzca el fallecimiento del titular, el permiso caducará automáticamente y podrá ser otorgado a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal, independientemente del titular anterior.

CAPITULO VI SERVICIOS PRESTADOS A TERCEROS

Artículo 26º - Todas las dependencias de la Municipalidad de Maipú que presten servicios adicionales a terceros; a pedido de los mismos o de oficio, cuando las condiciones así lo requieran, deberán formular un cargo por Servicios Prestados a Terceros, cumplimentando el formulario que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 27º - Los servicios prestados a terceros se aforarán según lo establece la Ordenanza Tarifaria vigente. Cuando la tipificación no esté contemplada en dicha norma, se determinará el costo teniendo en cuenta los gastos de consumo, materiales y mano de obra, conforme a los valores vigentes en plaza.

Artículo 28º - El formulario mencionado en el Artículo 26º implicará un cargo a los terceros mencionados. La Dirección General de Rentas efectuará la pertinente notificación y requerimiento de pago dentro de los plazos previstos.

Artículo 29º - En aquellos supuestos en que el Municipio ejecute trabajos que sean responsabilidad de otras reparticiones del Estado, dichos costos podrán ser compensados por las deudas contraídas con estos.

Artículo 30º - En aquellos casos en el que el servicio prestado a terceros fuese el retiro de escombros de la vía pública, el Departamento Ejecutivo cobrará el canon establecido en la Ordenanza Tarifaria.

Artículo 31º - Deróguese la Ordenanza N° 4.166 y sus modificatorias N° 4320 y N° 4701.

Artículo 32º - Comuníquese, cópiase y archívese en el Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los diez días del mes de junio de dos mil diez.

Edgardo Elián Japaz

Vicepresidente 1º H.C.D.

a/c. de la Presidencia H.C.D.

Alejandro Sabino

Secretario Legislativo H.C.D.

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Municipal.-

Ciudad de Maipú, junio 14 de 2010

Alejandro D. Bermejo

Intendente

Jorge O. Silva

Sec. de Hcda. y Administración

ORDENANZA N° 4.767

Visto: El Expediente H.C.D. N° 324/C/10, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del Visto, se solicita la modificación de la ordenanza Tarifaria en su artículo 16º Inciso 2º, Item 1º, respecto a escombros.

Que teniendo en cuenta que el Honorable Concejo Deliberante de Maipú y el Departamento Ejecutivo han trabajado en conjunto,